



AYUNTAMIENTO
DE BOLLULLOS
DE LA MITACIÓN

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE
BOLLULLOS DE LA MITACIÓN EL DÍA 13 DE MAYO DE 2021**

SEÑORES ASISTENTES:

Sr. Alcalde

D. Fernando Soriano Gómez

Tenientes de Alcalde

D^a Clara Monrobé Cárdenas

D. Sergio Sánchez Romero

D. José María Gil López

D^a Silvia Muñoz Piña

Concejales

D. Manuel Varilla Gallardo

D^a María Inmaculada Fernández Gutiérrez

D^a Isabel Lora García

D. Manuel Cecilio Gutiérrez Fernández

D^a Carmen M.^a Ruiz Riego

D^a Rosario Ríos González

D. Juan José Gallego de la Rosa.

D. José Manuel Bandera Moreno

No asisten:

D. José Francisco Serrano Rodas

D. Fernando Espinosa Contreras

Viceinterventora

No asiste

Secretaria General

D^a Ana Miranda Castán



En la Villa de Bollullos de la Mitación, siendo las 10.51 horas del día 13 de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen de manera telemática mediante videoconferencia a través de la aplicación Sistema de Cisco Webex Meetings, como medida preventiva en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de conformidad con el apdo.2, b y 3 del art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, los Sres. Concejales antes relacionados, que han sido previamente convocados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Preside la Sesión, el Sr. Alcalde, D. Fernando Soriano Gómez. Asiste la Secretaria D^a Ana Miranda Castán, que da fe del acto.

Concurriendo los miembros asistentes anteriormente mencionados y pudiendo, en consecuencia, celebrarse válidamente la sesión, antes de comenzar con el orden del día el Sr. Alcalde propone que se respeten determinadas reglas en esta modalidad de Pleno telemático, en concreto el régimen de votaciones será el ordinario, excusando la no asistencia a la sesión plenaria de los concejales del Grupo Popular, Sres. Serrano Rodas y Espinosa Contreras.

A continuación el Sr. Alcalde declaró abierta la misma, pasándose seguidamente a conocer los diferentes asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1.- Aprobación del borrador del acta de pleno de la sesión celebrada el pasado día 13 de abril de 2021.

A continuación, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el pasado día 13 de abril de 2021, copia de la cual obran en su poder.

Sometido a votación, resultó aprobada por UNANIMIDAD de todos sus miembros con 13 votos a favor (9 Grupo Adelante, 2 Grupo PSOE, 1 Cs y 1 Vox) de los miembros asistentes a la sesión.

PUNTO 2.- Aprobación si procede, de las Fiestas Locales para el año 2022.

Dictaminada previamente la propuesta en Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con el siguiente tenor literal:

VISTO el Decreto 152/2021, de 27 de abril, publicado en el BOJA núm. 82 de fecha 3 de mayo de 2021, por el que se aprueba el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022, así como la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales.

CONSIDERANDO que el plazo para comunicar el acuerdo es de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Decreto 152/2021, de 27 de abril, publicado en el BOJA núm. 82 de fecha 3 de mayo de 2021.

TENIENDO EN CUENTA el punto primero de la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, que expresa que “para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la



Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo mediante certificado del Acuerdo del Pleno al efecto o, en su caso, de la Comisión de Gobierno en el que conste la delegación expresa de aquél, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación en el BOJA del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno por el que determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza.”

En consecuencia con lo anterior, vengo en proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Establecer los días siguientes como Fiestas Locales para el próximo año 2022:

Día 16 de septiembre de 2022. Viernes de Feria y Fiestas Patronales.

Día 24 de octubre de 2022. Lunes siguiente a la Romería de Cuatrovititas.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Servicios Generales de Empleo y Trabajo Autónomo de Sevilla sita en Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 – Sevilla.

En Bollullos de la Mitación a fecha de firma digital. El Alcalde, Fdo: Fernando Soriano Gómez.

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por 13 votos a favor (9 Grupo Adelante, 2 Grupo PSOE, 1 Cs y 1 Vox) de los miembros asistentes a la sesión, acuerdan aprobar la Propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

PUNTO 3.- Felicitación a los Agentes PL [REDACTED] D. JUAN JESUS ARCOS CORRALES, PL [REDACTED] D. ANTONIO MANUEL GALEANO MONGE y Agente del CNP [REDACTED] D. HUMBERTO FRANCISCO DE PAULA OTTOMANO FALCON.

VISTA el informe nº 036/2021 de fecha 3 de marzo de 2021 en el que se pone de manifiesto los hechos acaecidos el pasado 14 de noviembre de 2020 en relación al a actuación ejemplar seguida por los agentes de la Policía Local PL-[REDACTED] y PL-[REDACTED] y el agente del Cuerpo Nacional de Policía con indicativo [REDACTED] en la que su acertada y rápida actuación salvaron la vida a un ciudadano.

CONSIDERANDO que los agentes acudieron con celeridad al lugar del suceso y prestaron servicio de auxilio durante aproximadamente media hora, hasta que llegaron los servicios sanitarios, taponando la herida y manteniendo al herido despierto, acción que fue primordial para que no se desangrase.

Y CONSIDERANDO lo necesario de dar publicidad a actos como los recogidos en el informe mencionando para que redunde en el prestigio de los agentes y, en definitiva, de toda nuestra Policía Local, es por lo que someto a debate y aprobación, si procede, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Felicitar públicamente a los agentes PL- [REDACTED] D. Juan Jesús Arcos Corrales, PL-

[REDACTED] D. Antonio Manuel Galeano Monge y al agente del CNP [REDACTED] D. Humberto Francisco de Paula Ottomano Falcón, por la actuación realizada el pasado 14 de noviembre de 2020 recogida en el informe de fecha 3 de marzo de 2021 número 036/2021.

SEGUNDO.- Reconocerles la excelente y extraordinaria acción realizada, que es ejemplo del trabajo que la Policía Local de este Ayuntamiento realiza en su quehacer diario, haciendo constar también su profesionalidad y esfuerzo. También del CNP.



TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Bollullos de la Mitación a fecha de la firma electrónica. El Alcalde, Fernando Soriano Gómez

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por 13 votos a favor (9 Grupo Adelante, 2 Grupo PSOE, 1 Cs y 1 Vox) de los miembros asistentes a la sesión, acuerdan aprobar la Propuesta del Sr. Alcalde, en la forma en que aparece redactada y, quedando en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

ACTIVIDAD CONTROL

PUNTO 4. – DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y COMUNICACIONES OFICIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dan cuenta al Pleno del listado de Decretos de Alcaldía desde la última sesión ordinaria, en concreto desde el nº 473/2021 a 609/2021 ambas inclusive.

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

Se da cuenta de la sentencia núm. 41/2021 de 26/02/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Sevilla, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto Asisttel Servicios Asistenciales, SA, condenando al Ayuntamiento al pago definitivo de la cantidad de 1.714,51 €.

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

Se da cuenta de la sentencia núm. 33/2021 de 3/3/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Sevilla, desestimando el recurso contencioso-administrativo núm. 126/2020, sin imposición de costas interpuesto por D. G. N. M.

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

Se da cuenta de la Sentencia núm. 356/2020 de 19/11/2020 del Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en el que se estima la relación laboral como indefinida no fija en el Ayuntamiento con reconocimiento de antigüedad de D. P.J. M.M., no así su petición de determinación de categoría profesional.

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

PUNTO 5.- DAR CUENTA DE INFORME JUSTIFICATIVO DEL SR. ALCALDE, EN VIRTUD DEL ART. 2185 TRLRHL.

La Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, modificó el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. El citado artículo establece textualmente lo siguiente:

• “1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las





principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

• *Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

• *El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

Las novedades por tanto que introdujo la modificación transcrita en el punto anterior son principalmente las siguientes:

La Intervención debe elevar un informe al Pleno con todas las resoluciones adoptadas por la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados.

El informe se incluirá como punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La Alcaldía puede presentar al Pleno un informe justificativo de su actuación y de los motivos por los que ha adoptado una Resolución contraria al reparo de la Intervención.

Por este motivo y a la vista de los informes en los que se dio cuenta en el punto 7 de la sesión plenaria del pasado 13 de abril, esta Alcaldía Presidencia emite el siguiente informe justificativo en relación a las resoluciones dictadas en las que han existido discrepancias:

*En relación a los reparos en los que se pone de manifiesto la falta de contrato previo en gastos menores decir que, según dispone el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, tal y como dispone el artículo 131.3 del mencionado texto legal; estos gastos se han tramitado con el correspondiente AD y O, debido a la urgencia y necesidad de realizar los mismos, sin que esta tramitación vulnere norma alguna, **por lo que se somete al Pleno de la Corporación la convalidación de la realización de estos gastos sin haber efectuado el correspondiente RC previo.***

Con respecto a algunos de los informes de reparo formulados por la Intervención General, este Alcalde quiere aclarar los siguientes:

Informe N.º 10/2021: se formula reparo por no constar en el expediente de contratación lo siguiente:

- *“No existe Informe en la tramitación del expediente motivando la necesidad del contrato del órgano de contratación”.*

- *“No se justifica en el expediente que no se altera el objeto del contrato con la finalidad de evitar las reglas generales de contratación”.*

- *“No se justifica en el expediente que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente”.*



- “No existe Informe del órgano de contratación justificando de manera motivada que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado primero del artículo 118 de la LCSP”.

- “En el expediente no consta ni la propuesta de gasto, ni siquiera la retención de crédito, tal y como queda establecida en las páginas 60 y 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020. Consta retención de crédito por importe de 15.000,00 € de valor estimado del contrato, Iva no incluido, a la aplicación 920/227.99., en concepto Servicios de Asesoría Jurídica, no correspondiéndose a este expediente”.

- “Las facturas que se relacionan, así que las mismas NO están firmadas por el concejal responsable y el técnico competente, como procedimiento de verificación de la efectiva adquisición del bien o prestación del servicio y de la concordancia entre el contenido de los bienes y servicios objeto de la prestación”.

Esta Alcaldía informa que en el expediente de contratación menor consta lo siguiente:

- Existe informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior, como estipula el artículo 118.2 LCSP, firmado por el Alcalde con fecha 06/10/2020. La necesidad del contrato se deriva de falta de técnicos que asesoren a la corporación en la tramitación de expedientes y en la gestión diaria, lo que está motivando no solo el retraso en la tramitación de los expedientes por falta de cumplimiento de requisitos básicos que pone de manifiesto la propia intervención en sus informes, sino la imposibilidad de desarrollar y ejecutar el Equipo de Gobierno el programa político que votaron y eligieron los ciudadanos de Bollullos de la Mitación para la Gestión de esta Institución.

- Que a la apreciación de “No se justifica en el expediente que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente” informar que el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales modifica el artículo 118 LCSP eliminando el antiguo 118.3 que establecía “En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo”. Por lo tanto, carece de validez jurídica esta apreciación por haber sido modificada en febrero de 2020, varios meses antes de la tramitación de este contrato y la posterior presentación de facturas por los servicios contratados. Además, tal y como consta en la base de datos de este Ayuntamiento, este contratista SERVIMUNPAL, S.L., no ha celebrado contrato alguno con esta institución con anterioridad.

- En el expediente consta la propuesta de gasto, y la solicitud de retención de crédito, tal y como queda establecida en las páginas 60 y 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020, dado que como pone de manifiesto la intervención en su informe, consta retención de crédito por importe de 15.000,00 € de valor estimado del contrato, IVA no incluido, a la aplicación 920/227.99., en concepto Servicios de Asesoría, correspondiéndose por tanto con este expediente, al haberse rectificado el concepto que se incluyó inicialmente en esta retención para cubrir el objeto del mismo.

- Que las facturas están firmadas por el concejal que propone la contratación y por el Alcalde, no siendo obligatoria la firma de un técnico o trabajador del Ayuntamiento, tal y como recoge las bases de ejecución del presupuesto en la BASE 20.-De las fases de ejecución del gasto, apartado 3.



RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA OBLIGACION: *“en el resto de Gastos, cuando se trate de suministros y servicios se acreditarán mediante las facturas correspondientes, que deberán tener la firma del Concejal Responsable del Área, y siempre que sea posible la del técnico responsable del Área”.*

- En el expediente consta propuestas de gasto firmadas por el Alcalde y el concejal que propone la contratación y consta resolución de Alcaldía nº 1136/2020 de fecha 20/11/2020 donde se acuerda la corrección de un error material en el expediente de contratación menor de este servicio estableciendo que el objeto de contrato es “Asesoría económico-financiera y personal”. Con efecto de subsanar los errores que se hayan producido en la tramitación de este contrato, se notificó la citada resolución al departamento de intervención con fecha 23/11/2020.

- El objeto del contrato, tal y como se ha especificado en el primer punto no incluye las funciones propias de los funcionarios o empleados públicos al respecto que cumplen con sus funciones de asesoramiento legal preceptivo, función de Tesorería y de Intervención, entre las que parece ser, por el devenir de los actos e informes de estos departamentos no se incluye el asesoramiento, tramitación y gestión de expedientes a iniciativa del equipo de gobierno.

Por lo que dado que:

A) Existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propuso contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (según exigen los artículos 13.2.a) RD 424/2017, Art. 172 y 176 TRLHL y 116.3.LCSP)

B) Que el gasto se generó por órgano competente. (según exigen los artículos Art. 13.2.b) RD 424/2017 y 185 TRLHL), y que el órgano competente para la aprobación de las facturas, la autorización, a disposición y el reconocimiento de la obligación es el Sr Alcalde Presidente, delegadas en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía nº506/2020 de fecha 8 de junio de 2020.

C) Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento. (según exige el artículo 19.b) RD 424/2017). Tal y como se reconoce en el propio informe emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento.

Motivos todos ellos por los que se acordó resolver por el Alcalde la continuación del procedimiento, según lo previsto en el artículo 217.1 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo esta resolución ejecutiva, en tanto en cuanto se acreditó la existencia de crédito adecuado y suficiente, y se trata de gastos que no se recogen dentro del ámbito competencial del Pleno de la Corporación.

De lo que se informa al Pleno de la Corporación en los términos previstos en el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

Informe N.º 22/2021 y N.º 45/2021: el Técnico de Juventud y Deportes presentó toda la documentación exigida por la legislación y las bases de ejecución del presupuesto al departamento de Intervención con fecha 14/10/2020 para que se llevara a cabo la culminación de la contratación menor mediante la retención de crédito, no habiéndose producido este último trámite por parte del Departamento de Intervención. La factura objeto de reparo contaba con consignación presupuestaria



adecuada y suficiente según se desprende del propio informe, por lo que contaba con todos los requisitos para su contratación.

En este sentido existe, además, informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento donde establece que es conforme a derecho la propuesta de contratación menor presentada por la delegación de juventud.

Informe N.º 39/2021: el Técnico de Juventud y Deportes presentó toda la documentación exigida por la legislación y las bases de ejecución del presupuesto al departamento de Intervención con fecha 14/10/2020 para que se llevara a cabo la culminación de la contratación menor mediante la retención de crédito, no habiéndose producido este último trámite por parte del Departamento de Intervención. La factura objeto de reparo contaba con consignación presupuestaria adecuada y suficiente según se desprende del propio informe, por lo que contaba con todos los requisitos para su contratación.

Igualmente existe, además, informe de la Secretaría General de este Ayuntamiento donde establece que es conforme a derecho la propuesta de contratación menor presentada por la delegación de juventud.

Esta Alcaldía entiende que, tras iniciar el procedimiento administrativo de contratación menor por parte de los técnicos de cada delegación competente, debe levantar los reparos expuestos debido a que se ha actuado como la legislación nos dicta y, siendo consciente que esta administración local debe llevar a cabo unas actividades (obras, servicios o adquisición de suministros) acorde al municipio que administra, ya que de no hacerlo estaríamos realizando en muchos casos graves perjuicio a la ciudadanía, al interés general y al propio Ayuntamiento. Y, por último, toda la documentación para la contratación menor se encuentra tanto en las delegaciones competentes como en el departamento de Intervención, siendo en este último en el que no ha realizado en la mayor parte de los casos expuestos la retención de crédito.

En relación a los reparos nº 2, 3, 11, 21, 26, 27 y 46 de nóminas manifestados por la Intervención a las nóminas del personal de los meses de enero y febrero, decir que, las nóminas que se presentan para conformar su pago por esta Alcaldía, se corresponden en su totalidad con servicios prestados a este ayuntamiento por los empleados públicos existentes en cada mes, tal y como consta en los informes del departamento de trabajo, y en cuanto a las gratificaciones y horas extras prestadas se ajustan a las realmente realizadas dentro del marco competencial que tiene la institución, de no abonarse se estaría produciendo un enriquecimiento injusto por parte de la administración, y se producirían las correspondientes reclamaciones judiciales por parte de los empleados que han prestado sus servicios, en aras a cobrar las percepciones que les corresponden, con el consiguiente incremento de gasto para la administración. Indicar igualmente el perjuicio al interés general que supone que estos trabajadores y trabajadoras no realicen determinadas actividades que dan lugar a las percepciones reparadas debido a la reducción de plantilla que se lleva dando desde el año 2012 en este Ayuntamiento, así como el importante número de bajas médicas que también padecemos y el incremento en los servicios a prestar a la ciudadanía debido al mayor número de habitantes que Bollullos de la Mitación registra en las cifras oficiales que se van dando año tras año.

En relación a los reparos en los que se pone de manifiesto por la Intervención Municipal la existencia de proveedores que facturan por servicios o suministros, en su conjunto más de 15.000 € en un solo ejercicio, decir que se trata de adquisiciones realizadas a precios de mercado por los técnicos municipales responsables de los distintos servicios, como es el caso del suministro eléctrico, comunicaciones, materiales para el mantenimiento, etc... necesarias e imprescindibles para el normal funcionamiento de servicios, y de las que hasta el día de la fecha no ha sido posible efectuar el procedimiento de licitación correspondiente, para que mediante contratos marco u otra fórmula similar



se puedan licitar precios tipo de los distintos materiales y suministros necesarios y de forma ágil, se posibilite el suministro de estos materiales, debiendo hasta que esto se produzca recurrir a los proveedores locales que de forma rápida y sin necesidad de que exista un almacenamiento municipal de estos productos (lo que incrementaría notablemente el precio), posibiliten su entrega. Motivos estos por los que una vez suministrados estos materiales y habiendo constancia de que se han prestado estos servicios mediante la firma del delegado/a y del técnico/a responsable se ordena su pago, evitando como se dijo en un apartado anterior el enriquecimiento injusto de la administración.

Desde este equipo de gobierno se lleva trabajando varios años este aspecto, que deriva del hecho de que nunca en este Ayuntamiento haya existido Relación de Puestos de Trabajo y nunca se haya contado con unidad de contratación, ni siquiera con técnicos específicos en esta materia para poder realizar esta labor. La forma de adquisición de los suministros referidos está generando un esfuerzo importante de todo el personal de esta administración para que se resuelva esta práctica habitual histórica, aunque entendemos que la resolución definitiva se daría con la aprobación de la primera RPT de toda la historia de este Ayuntamiento que incluya a todo el personal del mismo, algo que se dará en próximos meses, y que nos permita la creación de una estructura acorde a la dimensión de este Ayuntamiento, así como contar por primera vez con unidad de contratación o, cuanto menos, técnico especializado en esta materia.

*De todo ello **informo al Pleno de la Corporación**, en los términos establecidos en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, antes citado.*

En Bollullos de la Mitación, a 6 de mayo de 2021. El Alcalde

Los Miembros de la Corporación quedan enterados.

PUNTO 6.- MOCION DEL GRUPO ADELANTE: POR UNA ASISTENCIA HOSPITALARIA PUBLICA Y DE CALIDAD EN LA COMARCA DEL ALJARAFE.

Fernando Soriano Gómez, Clara Monrobé Cárdenas, Manuel Varilla Gallardo, Inmaculada Fernández Gutiérrez, José María Gil López, Silvia Muñoz Piña, Sergio Sánchez Romero, Isabel Lora García y Manuel Cecilio Gutiérrez Fernández, como grupo municipal de ADELANTE BOLLULLOS del Excmo., Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete AL PLENO MUNICIPAL de este Ayuntamiento para su debate y aprobación, si fuere procedente, la siguiente

MOCIÓN POR UNA ASISTENCIA HOSPITALARIA PÚBLICA Y DE CALIDAD EN LA COMARCA DEL ALJARAFE

Exposición de motivos

Desde diciembre de 2003 la asistencia sanitaria especializada para las más de 300.000 personas que residen en la comarca del Aljarafe se realiza en el Hospital San Juan de Dios, a través del Consorcio Sanitario Público del Aljarafe. Este consorcio está participado por la Junta de Andalucía - que aporta el 100% del presupuesto necesario- y por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, que aporta el edificio y la gestión del mismo.

Este modelo de gestión público-privada ha acabado propiciando un progresivo deterioro del servicio sanitario comarcal, con claro perjuicio para la población del Aljarafe, con la carencia de



servicios tan importantes como obstetricia, pediatría, psiquiatría, reumatología, Nefrología, tratamientos oncológicos, etc, así como unas listas de esperas médico-quirúrgicas superiores a la media andaluza. Además, la población del Aljarafe percibe cómo su hospital de referencia es atendido por cada vez menos profesionales sanitarios, dado el déficit de plantilla que tantas veces ha denunciado su Comité de Empresa en comparación con otros centros hospitalarios cuya población referencial es similar.

Hay que recordar que el hospital del Aljarafe tiene a los profesionales con peores condiciones de trabajo de todo el Sistema Sanitario Público de Andalucía, existiendo diferencias salariales con respecto al SAS que llegan a alcanzar en alguna categoría profesional hasta el 22%, y en cuestión de abono de complementos de hasta el 100%. Este déficit de servicios y de calidad asistencial que sufre desde hace demasiado tiempo la población de esta comarca es fruto tanto de la falta de personal como de la precariedad laboral que padecen. Pese a ello, la plantilla sigue resistiendo y desarrollando su labor gracias a su profesionalidad y su compromiso con el servicio público que presta. No obstante, estas malas condiciones laborales están motivando a su vez una huida constante de profesionales a otros centros del SAS, descapitalizando de personal con experiencia y referentes de servicios tan especializados como los de hospitalización, medicina interna, neumología y urgencias.

Cuando se cumplen casi 20 años de vigencia de la firma del acuerdo por el que se creó un hospital de referencia para la comarca, es el momento de hacer una evaluación pública del modelo de gestión que, a nuestro juicio, es muy mejorable y requiere de alternativas. Es evidente que Hospital San Juan de Dios ha tocado fondo y urge una solución política que garantice una asistencia sanitaria de calidad y 100% pública a la población del Aljarafe.

Planteamos a la Consejería de Salud y al Presidente de la Junta de Andalucía que se hagan eco de esta justa exigencia, porque no es justo ni asumible que los vecinos del Aljarafe tengan una atención sanitaria hospitalaria, cuantitativa y cualitativamente de inferior calidad al resto de la provincia y de Andalucía, y además bajo una gestión privada.

Por todo ello, el grupo municipal de ADELANTE BOLLULLOS propone al Pleno la adopción de los siguientes

Acuerdos:

1. Solicitar en el seno del Consejo Rector del Consorcio Sanitario Público del Aljarafe la contratación inmediata, por los medios previstos en sus estatutos, del personal sanitario necesario para adecuar la atención sanitaria que puede prestar el Hospital de Bormujos a su población de referencia, atendiendo también las justas reivindicaciones de su plantilla en materia salarial.

2. Abrir un proceso de diálogo político y social que permita iniciar los trámites oportunos para, explorando las fórmulas legales que mejor se acomoden, proceder a la internalización del Hospital de San Juan de Dios del Aljarafe y garantizar una gestión íntegramente dependiente del SAS a la mayor brevedad, de tal manera que podamos tener un hospital comarcal íntegramente público. En caso de que esa integración no fuera posible de manera inmediata, exigimos igualmente que la Junta de Andalucía ponga en marcha un proceso de rescate, en base a ese deterioro asistencial, a las exigencias laborales, a los problemas de gestión y la insuficiencia de recursos asignados a dicho hospital.

3. Proceder en todo el proceso de refuerzo y mejora de la plantilla del hospital, así como en el de internalización del mismo en el SAS en permanente diálogo con el Comité de empresa, en virtud de su representación legal de los trabajadores y trabajadoras del centro.

4. Iniciar acciones desde el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación para visualizar lo máximo posible esta situación.

5. Dar traslado a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, al Consejo Rector del Consorcio Sanitario Público del Aljarafe y al Comité de Empresa del Hospital San Juan de Dios.



AYUNTAMIENTO
DE BOLLULLOS
DE LA MITACIÓN

En Bollullos de la Mitación, a 6 de mayo de 2021. Fdo.: Clara Monrobé Cárdenas La Portavoz del Grupo Municipal Adelante Bollullos.

Finalmente, tras las intervenciones recogidas en videoacta, la Corporación por unanimidad de 11 votos a favor de los miembros asistentes (9 Grupo Adelante y 2 PSOE, 1 voto en contra de Cs y la abstención de Vox) acuerdan aprobar la Moción del Grupo Adelante, en la forma en que aparece redactada y, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

PUNTO 7.- TURNO URGENTE.

No hubo.

PUNTO 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se recogen en videoacta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 12.04 del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta, que firma el Sr. Presidente, conmigo la Secretaria que DOY FE.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Fernando Soriano Gómez.

LA SECRETARIA

Fdo. Ana Miranda Castán